



Este periódico se publica todos los dias excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de las Tres Cruces, n. 4, cuarto principal.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL,

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: La subsistencia del culto religioso y de los ministros que á él se consagran ha sido mirada en todos tiempos como una de las atenciones públicas mas dignas de preferencia y que las naciones civilizadas han procurado llenar de una manera honesta y decorosa. Por muchos siglos la España ha llevado mas allá que otros pueblos la observancia de este principio, y al cambiar su forma de Gobierno en la época presente, dejó consignada en su código fundamental la obligacion contraida por la nacion de contribuir al sostenimiento del culto católico. El clero sin embargo, formando una parte muy principal de la monarquía, ha sentido á su vez las vicisitudes y sacudidas que el todo de la monarquía ha experimentado, y abolidos ó transformados los bienes y productos con que antes contaba, su subsistencia ha venido casi á cifrarse sobre los rendimientos del erario. Si hubiera por taoto sido conveniente en tiempos mas remotos conocer el cúmulo de gastos que exige la conservacion del culto y de sus sacerdotes, en el dia hay una necesidad de fijarlos para que se procure reclamar de las Cortes las cantidades con que se ha de hacer frente á tan sagradas obligaciones.

Desde luego la aglomeracion de datos para estender un presupuesto de esta naturaleza no es un plan que se ensaya por primera vez, por cuanto se han hecho ya al intento costosos sacrificios personales y pecuniarios; pero tambien es

cierto que ninguno de los proyectos anteriores puede servir de guia al Gobierno actual, ó porque los acontecimientos politicos han alterado las bases de que entonces se partió, ó porque los proyectos se han formulado con demasiada premura y vaguedad. Una rápida ojeada de los trabajos existentes sobre el particular pone de manifiesto su insuficiencia y cuán indispensable es dar unidad á los materiales adquiridos y formar calculos nuevos, para evitar en la administracion los conflictos que ahora la abruma y comprometen. En una memoria presentada á las Cortes en 30 de mayo de 1837 se regulò la cantidad de 153 millones como suficiente para atender á la dotacion del culto y clero, y en otra de 21 de febrero de 1838 se hizo subir el presupuesto á la suma de 380 millones. La ley provisional de 24 de julio del mismo año de 838 se limitó á fijar bajo equitativas bases las asignaciones del personal, y estableció ciertas reglas generales para determinar los gastos del culto, quedando encargada su aplicacion á los intendentes de las provincias y á las juntas diocesanas con la inmediata inspeccion de la superior de esta corte; pero siendo desconocido el producto que podrian dar los acerbos decimales, y las rentas de los bienes del clero con que contaba todavia para cubrir las asignaciones y gastos, y siendo tambien poco conocido el presupuesto de estas mismas obligaciones al tiempo de formarse la ley, se adoptó especialmente con respecto al clero parroquial el término medio, y la escala de mínimo y máximo que aparece en su capítulo 4.º dando ocasion á infinidad de dudas y reclamaciones mas ó menos fundadas, que aun no se han podido acallar.

Tomando por pauta la ley de 21 de Julio, el

ministerio de Hacienda ideó en 1839 para la subrogacion del diezmo y primicia un reparto de 212.696,833 rs. que sometió en 13 de setiembre à la aprobacion nacional; y por último en 13 de junio de 1841 la contaduría general de la junta superior de dotacion fijó el presupuesto del culto y clero en 180.886,617 rs. Deputado este cálculo sobre la base del mínimo quedó reducido à 150.802,547 rs., y à pesar de que el Gobierno lo rebajó en su proyecto à 138.932,017 rs., tan solo se votó definitivamente como exigible la cantidad de 75.466,412 rs. partiendo al efecto de supuestos, cuya inesactitud ha venido à demostrar la esperiencia.

No tardó en hacerse sentir que las sumas prefijadas por la ley de 14 de agosto de 1841 para atender à los gastos del culto y clero guardaban poca armonía con sus disposiciones, relativas al abono de las cuotas, y estrechado el Gobierno prescindió hasta cierto punto del contesto literal del art. 4.º, y espidió la circular de 20 de abril de 1842. Por ella se mandaba que à ningun párroco se abonase mas cantidad que la de 3300 rs., y à los tenientes, coadjutores y beneficiados la de 4200, y aun este máximo no comprendió à los que habian percibido menos en el quinquenio designado por el mismo art. 4.º Tal resolucion produjo un clamor que se dejó oír en la prensa de todos los colores, y penetrando hasta el Senado, obligó al Gobierno à comunicar en 9 de julio una nueva orden para suspender los efectos de la de 20 de abril; pero como por mas justas que las reclamaciones pareciesen era imposible satisfacerlas con los recursos acordados, hubo que ceder à las observaciones de los gefes principales de la Hacienda y dar fuerza à lo mandado con anterioridad. Desde entonces quedaron bajo un nivel los hombres que habian encanecido administrando el pasto espiritual à sus feligreses con los que pisaban el umbral de la carrera, y se pesaron en una misma balanza las necesidades de la vida del párroco que habita en una aldea y del que sirve en una populosa capital.

Gran parte de estos conflictos procede de no haberse hecho conocer en detalle y con irrecusables demostraciones el importe de los haberes personales del clero, y de los gastos que el culto origina segun su estado actual, y tiempo es ya de que se ponga coto à los cálculos hipotéticos y vagos. Penetrado de la necesidad de que así se realice se ha puesto à la consideracion de la Reina, indicando asimismo el cúmulo de datos reunidos en esa junta superior, y los conocimientos especiales que V. E. y los vocales que la componen han debido adquirir con su larga y constante meditacion sobre la materia, y en su consecuencia ha tenido à bien mandar S. M. que la junta se encargue de tan importante trabajo, que deberá llevar à cabo sin levantar mano y à la mayor brevedad posible,

observándose para ello las disposiciones que à continuacion se espresan, y haciéndose las oportunas comunicaciones à las secretarías del Despacho de Hacienda y Gobernacion, à fin de que las diputaciones provinciales, la direccion del Tesoro y las demas oficinas faciliten los antecedentes que se estimase conveniente reclamar.

1.º Los M. Rdos. arzobispos y gobernadores eclesiasticos de las diocesis, sede vacante, formarán y remitirán à esa junta superior las relaciones de los haberes personales correspondientes à los individuos que componen el clero catedral, colegial, abacial y prioral de sus respectivas diocesis ó de los territorios enclavados en las mismas, bien sean *verè nullius*, bien pertenecientes à las cuatro órdenes militares, tomando por pauta las últimas nóminas aprobadas en esta secretaría de mi cargo, y ciñéndose à las declaraciones hechas hasta el dia ó que se hicieren en lo sucesivo y especificando el pueblo y la provincia civil en que están situadas las catedrales, colegiatas, abadías y prioratos.

2.º Remitirán tambien relaciones esactas de las asignaciones de los párrocos, segun su respectiva categoria, y de las correspondientes à los ecónomos, coadjutores y beneficiados con sujecion à lo dispuesto en el art. 30 y siguientes de la ley de 21 de julio de 1838 sin que tales dotaciones puedan exceder del máximo establecido para cada clase en la misma ley. Estas relaciones se ajustarán al modelo señalado con el núm. 1.º

3.º Igualmente remitirán relaciones separadas que comprendan los gastos interiores de las catedrales, colegiatas, abadías y prioratos, los de la administracion diocesana, tribunales eclesiasticos y reparacion de los palacios episcopales, sujetando sus resultados à las cantidades consignadas para dichos objetos, por esta secretaría del Despacho, ó en su defecto por las respectivas juntas diocesanas.

4.º Las de los gastos interiores del culto parroquial, espresando la graduacion que se hubiese hecho para cada iglesia de acuerdo con los curas párrocos y ayuntamientos, y aprobado por la diputacion provincial; distinguiendo la parte que las fábricas hubiesen percibido por derechos funerales, los de estola y pie de altar y ofrendas, y la cantidad líquida que resulte haberse repartido por los ayuntamientos para este objeto, conforme al modelo núm. 2.º

5.º En estas relaciones no se comprenderán los gastos de dotacion ó conservacion de los seminarios conciliares salvo en el caso de que sus presupuestos hubiesen merecido la aprobacion de S. M.

6.º A medida que se vayan reuniendo en la junta todos estos datos, procederà à confrontarlos con los que en la misma existen, y à formar el presupuesto de gastos del culto y de sus mi-

distros correspondiente á cada provincia civil, teniendo cuidado de observar la proporción en que se hallan tales gastos con el repartimiento hecho en virtud de la ley de 14 de Agosto de 1841, y en seguida formará el presupuesto general que ha de cubrirse con los recursos que las Córtes votaren.

7.º Por último la junta, advertida ya por la experiencia de las dificultades que se hayan tocado hasta ahora en los métodos ensayados para llenar tan importante objeto, hará, al elevar el presupuesto general, las observaciones que gradúe conducentes, á fin de que utilizándolas el Gobierno coadyuve por todos los medios que estan en el círculo de sus facultades á mantener el prestigio del culto, y mejorar la suerte de los ministros del santuario.

De real orden lo digo á V. E. para su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1844.—Mayans.—Sr. presidente de la junta superior de dotacion de culto y clero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Negociado núm. 11.

El consejo de instruccion pública ha declarado útiles para la enseñanza las dos obras intituladas *Discursos económicos* y *Catecismo de economía política de J. B. Say*, escrita la primera y traducida la segunda por D. José de Soto y Barona.

Madrid 15 de junio de 1844.—El subsecretario, Juan Felipe Martinez.

Negociado núm. 2.

En oficio de 11 del actual dice á este ministerio el gefe político de Orense que el comisario de proteccion y seguridad pública de Celanova, noticioso por avisos confidenciales de que en el pueblo de Milmanda debian pernoctar cuatro foragidos, se dirigió al comandante militar para que se sirviese auxiliar á sus agentes con la mayor fuerza posible para intentar la prision de los malhechores: que en su consecuencia el mismo comandante en persona, acompañado del agente D. Juan Palacios y de D. Manuel Gomez con 40 hombres y tres oficiales, cayeron sobre dicho pueblo, donde lograron la captura de D. Juan Lamas y D. José Maria Mosquera, presbítero (procedentes de la faccion de Guillade), de Catalina Rodriguez, manceba del ladron Bugallo, Rosa Rodriguez que lo era de Lamas, y en cuya casa se hallaban aquellos ocultos, y otros va-

rios sujetos auxiliares de estos criminales.

El celador encomia la actividad del comandante D. Manuel Venancio Lorenzo, capitán retirado; al agente Palacios y al vecino honrado D. Manuel Gomez, que voluntariamente se brindó á prestar este servicio, cuya importancia encarece el gefe político por el terror que inspiraban en el pais unos hombres á quienes habia hecho célebres entre varios crímenes la detencion del ex-senador D. Santiago Saenz Martinez, en Junio de 1842.

MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR.

Segun declaracion del capitán del bergantin español *Hércules*, que ha llegado á la Coruña procedente de la Habana, de donde salió el 12 de Mayo último, no habia ocurrido novedad alguna en la isla de Cuba.

El conde de Mirasol, gobernador capitán general de Puerto Rico, participa en 26 de Abril último que continuaba sin alteracion la tranquilidad de aquella isla, en la cual se sintió el 16 del mismo mes un fuerte temblor de tierra, que no causó otras desgracias que la de haberse resentido algunos edificios.

PARTE RECIBIDO EN EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

El capitán general del cuarto distrito con fecha 12 del actual participó á este ministerio que el dia 1.º del mismo fueron capturados y pasados por las armas los bandidos Pedro y Fernando Artola, hermanos, Vicente Pla y Guimerà y Antonio Plana: que el dia 5 lo fue igualmente Manuel Marin, espia y recaudador de las multas ó contribuciones que el cabecilla Groc imponia á los pueblos; y que de resultas del bando de indulto de 1.º del corriente se habian presentado los dispersos al comandante general del Maestrazgo, en términos que únicamente quedaba el Groc con dos ó tres asesinos.

ADMINISTRACION DE CORREOS DE MADRID.

Debiendo salir del puerto de Cadiz el dia 5 del mes de julio próximo, el buque-correo número 4, de la empresa maritima, conduciendo la correspondencia particular y del gobierno para las islas Canarias, de Puerto-Rico y de Cuba, se anuncia al público para su conocimiento, como tambien que hasta el dia 28 inclusive del actual se recibirá en esta corte la referida correspondencia para dichos puntos.

VENTA DE BIENES NACIONALES.

No habiendo tenido postor las fincas que á continuacion se espresan en el remate celebrado en esta corte el dia 26 de abril último, el señor intendente de rentas de esta provincia, se ha servido acordar se amplie por 15 dias mas la subasta; y señala para que se verifique el dia 20 del actual, de una á dos su tarde, por ante el juzgado de primera instancia de esta corte del señor don Juan Chinchilla, y escribania de don Manuel María Cardenas, la cual tendrá efecto dicho dia en las casas consistoriales de esta M. H. villa, con asistencia del comisionado especial para la venta de bienes nacionales, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

MADRID.

Finca urbana que en la villa de Pinto perteneció á la iglesia de la misma.

Una casa sita en la calle del Correo, con vuelta á la de la Silla y la de los Coronados, lindando con la de la capellanía de Diego Soldado: ocupa un solar de 84 pies á fachada por la calle de Correo, 78 por la de la Silla: y 52 por la de Coronados, formando algunos próximamente rectos hasta encontrar con la medianeria de la izquierda, la que se prolonga por la calle del Correo con 34 pies y 19 de ancho, no teniendo esto mas que el uso del piso bajo y de lo alto casa contigua, cuya superficie medida geomètricamente tiene 4,645 pies: se compone de planta baja y principal, teniendo la primera de dos habitaciones, patio, cuadra y corral, y la segunda de otras dos con sus corredores: sus fábricas son de tapias de tierra y yeso; sus techos doblados de bovedilla, sus pavimentos de yeso, sus armaduras de maderas pobladas de tabla y teja, sus puertas y ventanas arruinadas en su mayor parte, asi como el resto de la casa: se halla arrendada en 470 rs. anuales y vence en 24 del corriente: ha sido tasada en 4,226 rs., y capitalizada en 10,575 rs., por cuya cantidad se saca á subasta. Libre de cargas.

Nota. El pago del precio de su remate, por ser de mayor cuantía, se hará en cinco plazos de año cada uno á papel y metálico, con arreglo al artículo 11 de ley de 2 de setiembre de 1844.

Otra. Esta finca ha sido tasada con arreglo á lo prevenido en los artículos 18 y 19 de la real instruccion de 1.º de marzo de 1836, y capitalizada segun las bases establecidas en las reales órdenes de 25 de noviembre de 1836 y 11 de mayo de 1837.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de la finca inserta puedan acudir á

hacer sus proposiciones al paraje señalado, en el dia y hora que se cita.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Meco; su dotacion 6000 rs cobrados y pagados por tercios por el ayuntamiento: se admiten memoriales hasta el dia 29 del corriente, los que se dirigirán francos de porte á dicho ayuntamiento. La plaza se proveerá el 2 de julio próximo.

El dia 3 de julio próximo se subastará en la villa de Guadarrama el servicio de bagages y carriages que se necesiten en lo que resta del presente año en aquel canton.

Las propuestas que se hagan serán entregadas antes del dia del remate al alcalde presidente de dicho canton de bagages, advirtiendole no será admitida la en que no se obliguen á tener disponibles veinte bagages mayores y menores y diez carros diarios.

MERCADO.

Dia 18 de junio.

Trigo de 30 á 34½ rs. fanega.

Cebada de 11 á 12 rs. vn.

Algarrobas de 15 á 16 rs.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

ADVERTENCIA.

Con el presente mes vence el segundo trimestre de suscripcion á este Boletín; lo que se anuncia á todos los ayuntamientos de la provincia, para que tengan la bondad de efectuar su pago en la redaccion del mismo, sita en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.